



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI//DGGEERC/1068/2019  
Ciudad de México, a 08 de julio de 2019

C. JAVIER CALDERÓN DOMÍNGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.

*Reals Original*

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP  
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

11 de julio de 2019  
Nombre y firma de la persona que  
acuso de recibido. Información  
protegida bajo los artículos 113  
fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-040 (Autorización para la disposición final de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos).  
Bitácora: 09/H8A0485/10/17  
Folios: 014771/01/19 y 023234/06/19

Con referencia a su escrito sin número de fecha 14 de enero de 2019, recibido el día 15 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 014771/01/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/2322/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, derivado de la evaluación del trámite de Autorización para la disposición final de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, ingresado el 17 de octubre de 2017 y registrado con número de bitácora 09/H8A0485/10/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó su oficio sin número de fecha 17 de octubre de 2017 en el AAR de esta **AGENCIA** en la misma fecha, por medio del cual presentó su solicitud de Autorización para la disposición final de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, al cual se le asignó el número de bitácora 09/H8A0485/10/17.
- II. Que la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) mediante Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2322/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para la disposición final de residuos

*[Handwritten signature and scribbles]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales

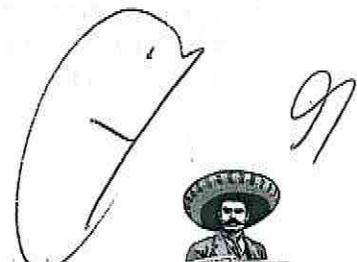
ASEA/UGI//DGGEERC/1068/2019  
Ciudad de México, a 08 de julio de 2019

peligrosos del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó al C. Gustavo Castillo Zúñiga el 13 de diciembre de 2018.

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 15 de enero de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/2322/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, al cual se le asignó el número de folio 014771/01/19,
- IV. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 20 de junio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual ingresó información en alcance al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/2322/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, al cual se le asignó el número de folio 023234/06/19, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción I la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- III. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVI y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas de exploración y extracción de hidrocarburos, las cuales son actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
ASEA/UGI//DCGEERC/1068/2019  
Ciudad de México, a 08 de julio de 2019

- V. Que el **PROMOVENTE** ingresó su solicitud de Autorización para la disposición final de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos el 17 de octubre de 2017, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H8A0485/10/17.
- V. Que el **PROMOVENTE**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente información y documentos para el trámite de la Autorización para la disposición final de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el Formato FF-SEMARNAT-041 y en los artículos 50 y 80 de la **LGPGIR** y artículos 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de la **LGPGIR**:
1. Escrito libre de fecha 17 de octubre de 2017, con la solicitud para obtener Autorización para la disposición final de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
  2. Formato FF-SEMARNAT-041 debidamente llenado y sus correspondientes anexos, firmado por el Representante Legal.
  3. Copia certificada de la Escritura No. 157, de fecha 16 de julio de 2009, expedida por el Lic. Marcos Trejo Rodríguez, Notario Público No. 54 en la ciudad de Saltillo Coahuila, donde se constituye la persona moral (**PROMOVENTE**) y se otorga poder legal al C. Javier Martínez Calderón.
  4. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Javier Martínez Calderón.
  5. Diagramas de flujo de los procesos de estabilización y tratamiento previos a la Disposición Final de los Residuos Peligrosos.
  6. Diagrama de flujo de las operaciones del proceso de confinamiento.
  7. Planos de las Instalaciones, área operativa y celda de disposición final:
  8. Plan y programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos.
  9. Copia simple de renovación de constancia de Uso de Suelo oficio OF-REF-C-P-D-U-/086/217, a nombre del **PROMOVENTE** de fecha 07 de marzo de 2017, emitida por la Dirección de Catastro, Planeación y Desarrollo Urbano Municipal de la Administración 2014-2017 de General Cepeda, Coahuila.
  10. Copia simple del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental Número S.G.P.A./DGIRA/DG.02293 de fecha 27 de marzo de 2017, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT a nombre del **PROMOVENTE** que ampara el proyecto "Construcción de un sitio para el reciclaje, tratamiento y confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados".
  11. Plan de Respuesta a Emergencias.
  12. Copia simple de póliza fianza número 3643-06716-4, emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. a favor del **PROMOVENTE**, cuya vigencia está relacionada con el cumplimiento de condicionantes del Resolutivo el Materia de Impacto Ambiental S.G.P.A./DGIRA/DG.02293 de fecha 27 de marzo del 2017, donde se señala que la vigencia de la autorización es de treinta (30) años para la ejecución del proyecto.
  13. Estudio de vulnerabilidad del sitio, con los siguientes documentos:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI//DGGEERC/1068/2019  
Ciudad de México, a 08 de Julio de 2019

- I. La geología regional y local del sitio.
  - II. La climatología e hidrología superficial del sitio.
  - III. El estudio de hidrología del sitio.
  - IV. El estudio de geofísica del sitio.
  - V. La estimación de la migración potencial de los contaminantes al agua subterránea.
  - VI. La determinación del grado de protección del acuífero.
  - VII. La determinación de los riesgos asociados a los residuos y materiales presentes en la operación del confinamiento controlado, las probabilidades de ocurrencia de accidentes, los radios potenciales de afectación y las zonas de seguridad.
  - VIII. La definición de recomendaciones, propuestas por quien elabora el estudio de vulnerabilidad, para disminuir el riesgo asociado a la operación del confinamiento controlado.
  - IX. La determinación del riesgo a instalaciones e infraestructura del confinamiento y de las zonas vecinas por fugas, incendios y explosión.
  - X. La determinación del riesgo hidrológico por precipitación, inundación y corrientes superficiales.
  - XI. El estudio y los resultados de mecánica de suelo y subsuelo del sitio.
  - XII. La determinación del riesgo geológico por fallas, sismos y deslizamientos.
  - XIII. La determinación de lixiviados de los residuos estabilizados.
  - XIV. La determinación, movilidad, persistencia y toxicidad de los contaminantes o componentes críticos de los residuos estabilizados para los ecosistemas.
  - XV. La determinación de los factores específicos al sitio que influyen en la exposición y dispersión de los contaminantes en aire, agua y suelo.
  - XVI. La determinación y categorización de los puntos, rutas y vías de exposición presentes y futuras.
  - XVII. La determinación de las poblaciones receptoras más vulnerables.
  - XVIII. La determinación de los valores de las dosis de referencia para los contaminantes o componentes críticos no cancerígenos y de los índices de riesgo para el caso de efectos adversos cancerígenos.
  - XIX. La determinación de los índices de peligrosidad para el caso de efectos adversos no cancerígenos y los índices de riesgo para el caso de efectos adversos no cancerígenos.
  - XX. El cálculo de la exposición total para los grupos poblacionales presentes más vulnerables para las distintas rutas y vías de exposición.
  - XXI. La determinación de las posibles consecuencias o efectos adversos a la salud humana y al medio ambiente de los riesgos evaluados que se desprenden de la presencia de los contaminantes o componentes críticos.
14. Memoria fotográfica de las instalaciones donde se pretende realizar la actividad y de los equipos a utilizar.
  15. Original y copia del pago de derechos correspondiente, con llave pago FOA33CA689.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI//DGGEERC/1068/2019  
Ciudad de México, a 08 de julio de 2019

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la **LGPGIR**; 34 Bis, 48, 49 fracción VIII, 50, 51 fracción IV, 77 y 82 91 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** de manera condicionada la actividad de **prestación de servicios para la disposición final (confinamiento) de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Autorización.</b>	05-ASEA-DF-RP-001-19
<b>Vigencia a partir de su expedición.</b>	25 (veinticinco años) De conformidad con el artículo 58 fracción del Reglamento de la LGPGIR
<b>Nombre o razón social.</b>	<b>SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.</b>
<b>Domicilio de las instalaciones.</b>	General Cepeda, Número 122, Colonia General Cepeda, C.P. 25950, General Cepeda, Coahuila de Zaragoza. Latitud Norte: 25°36'15"N, Longitud Oeste: 101°35'00"W
<b>Capacidad de la Celda de Disposición Final.</b>	Capacidad de operación*: 386 815.98 m <sup>3</sup> *Correspondiente a la Celda de Disposición Final (confinamiento controlado) construida con las siguientes medidas de largo, ancho y profundidad: 190 x 140 x 10 m
<b>Tonelaje recibido en el sitio de disposición final.</b>	271 500 toneladas anuales
<b>Recepción de residuos peligrosos.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizan procedimientos de análisis de laboratorio para la aceptación de un residuo peligroso en la instalación.</li> <li>- No aceptan residuos peligrosos con desviación.</li> <li>- Se tiene una comunicación clara con el generador de residuos peligrosos para evitar alteraciones en el residuo peligroso pre aceptado.</li> <li>- Se inspeccionan adecuadamente los tambores, los cuales deben estar cerrados, sellados, identificados, y sin abolladuras.</li> </ul>

*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

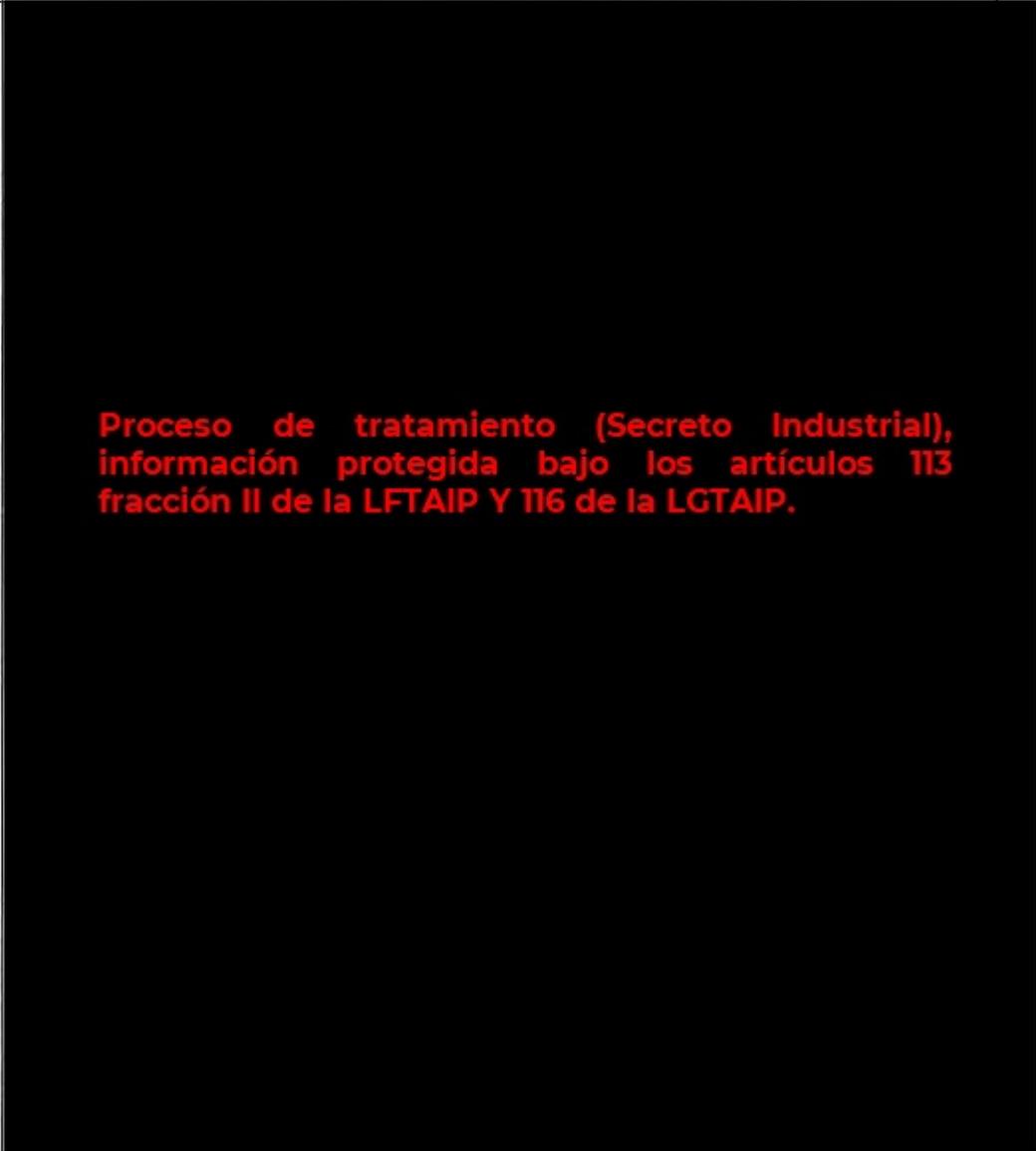
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI//DGGEERC/1068/2019

Ciudad de México, a 08 de julio de 2019

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se inspeccionan las condiciones del auto tanque antes de la entrada a las instalaciones.</li> <li>- Se realiza el procedimiento para la operación de descarga.</li> <li>- Se utiliza un over pack en caso de presentar tambores dañados.</li> <li>- Se verificar el correcto llenado y colocación de las etiquetas de identificación de los tambores.</li> </ul>
--	---

**Técnicas de estabilización y tratamiento de los Residuos Peligrosos previas a su disposición final.**



**Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UGI//DGGEERC/1068/2019  
Ciudad de México, a 08 de julio de 2019

	<p><b>Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.</b></p>
<p><b>Proceso para la disposición final.</b></p>	<p><b>Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.</b></p>
<p><b>Equipo utilizado e instalaciones para la estabilización y</b></p>	<p><b>Equipo utilizado en el proceso (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.</b></p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
ASEA/UGI//DGGEERC/1068/2019  
Ciudad de México, a 08 de julio de 2019

**disposición final de los  
Residuos Peligrosos**

**Equipo utilizado en el proceso (Secreto Industrial),  
información protegida bajo los artículos 113 fracción  
II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.**

*Handwritten signature and scribbles*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
ASEA/UCI//DGCEERC/1068/2019  
Ciudad de México, a 08 de julio de 2019

**SEGUNDO.-** La presente autorización ampara exclusivamente la Disposición final (confinamiento controlado) de los Residuos Peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos mencionadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados a continuación por el **PROMOVENTE**:

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de Peligrosidad
1.	Agua con hidrocarburos.	Líquido	T
2.	Bentonita Contaminada.	Sólido	T
3.	Catalizadores usados y agotados de la hidrogenación de hidrocarburos en el sistema de la producción y refinación de combustibles y aceites básicos del sector PEMEX.	Sólido	T
4.	Fluidos (residuales) de perforación base agua.	Líquido/ Semisólido	T
5.	Fluidos (residuales) de perforación base solvente.	Líquido/ Semisólido	T, I
6.	Materiales acuosos con aceite soluble.	Líquido	I
7.	Materiales acuosos de aguas residuales de proceso	Líquido	T
8.	Recortes de perforación base aceite de pozos de exploración petrolera.	Semisólido	T, I
9.	Catalizadores gastados del proceso de "hidrocracking" catalítico de residuales de la refinación de petróleo.	Sólido/ Semisólido/ Líquido	Tt, I
10.	Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	Semisólido	Tt
11.	Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo.	Semisólido	Tt
12.	Aminas gastadas, filtros de amina contaminada, lodos de amina, solución acuosa de amina contaminada, productos de la degradación de la amina, así como sólidos recuperados (fondos) provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos. Otros productos de la degradación de aminas del proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre.	Sólido/ Semisólido/ Líquido	T
13.	Sosas gastadas y sosas fenólicas provenientes de los procesos de endulzamiento de hidrocarburos.	Líquido/ Semisólido	T





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
ASEA/UCI//DCGEERC/1068/2019  
Ciudad de México, a 08 de Julio de 2019

**TERCERO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la disposición final de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la disposición final de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, los residuos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos con concentraciones > a 50 ppm, así como baterías, acumuladores y aquellos que contengan sulfuros y cianuros reactivos, dibenzodioxinas policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**CUARTO.-** La presente autorización de disposición final (confinamiento controlado) de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE** queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

### TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite de manera condicionada por una vigencia de **25 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **Disposición Final (confinamiento controlado) de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI//DGGEERC/1068/2019

Ciudad de México, a 08 de julio de 2019

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede disponer los residuos peligrosos señalados en el resuelve primero del presente resolutivo siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización el **PROMOVENTE** podrá solicitar a esta **DGGEERC** la prórroga de su autorización de conformidad con lo descrito en los artículos 59 y 61 del Reglamento de la **LGPGIR**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que recibe provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tengan dichas empresas.
4. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
5. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico, en los meses de abril y mayo a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia a esta **DGGEERC**, ambas de esta **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes del presente resolutivo, a partir de su fecha de expedición, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
6. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio;



cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de disposición final y estabilización de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76, 77 y 78 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

7. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones para la estabilización y/o Disposición final de los residuos peligrosos **generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
8. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la **LGPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
9. El **PROMOVENTE** deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad para el proceso y para cada área de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 fracción XIV del Reglamento de la **LGPGIR**.
10. El **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento en todo momento a lo establecido en la NOM-058-SEMARNAT-1993, *que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos*, NOM-057-SEMARNAT-1993, *que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligroso* y a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la **LGPGIR**.
11. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso a las instalaciones de estabilización y sitio de disposición final, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de estabilización y disposición final de residuos peligrosos.
12. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar el sitio de Disposición Final de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
ASEA/UGI//DGGEERC/1068/2019  
Ciudad de México, a 08 de Julio de 2019

13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que se Dispongan, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen sus procesos o equipos.
14. Durante la vigencia de la presente Autorización, el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de las instalaciones donde se lleva a cabo la estabilización y disposición final, mediante empresas autorizadas por **SEMARNAT**, en términos de la legislación vigente.
15. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147 de la **LGEPA**.
16. El **PROMOVENTE** debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.
17. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite de "*Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos*"; o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
ASEA/UGI//DGGEERC/1068/2019  
Ciudad de México, a 08 de julio de 2019

20. En caso de cierre de las instalaciones de Disposición final (confinamiento controlado) de residuos peligrosos, deberá dar aviso dentro del año inmediato anterior a cierre de operaciones a esta **DGGEERC**, mediante escrito que contenga el nombre, denominación o razón social; número de autorización. Treinta días antes del cierre, deberá proporcionar a esta **DGGEERC**, la información solicitada en el artículo 69 párrafo dos fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y último párrafo del Reglamento de la **LGPGIR**.

**QUINTO.-** La presente **Autorización ampara exclusivamente la disposición final por confinamiento de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SEXTO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**SÉPTIMO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**OCTAVO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**NOVENO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO.-** Archivar el expediente con número de bitácora 09/H8A0485/10/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
ASEA/UGI//DGGEERC/068/2019  
Ciudad de México, a 08 de Julio de 2019

**DÉCIMO PRIMERO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Javier Calderón Domínguez, en su carácter de representante legal del **PROMOVENTE** y por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. **[Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.]** lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

**ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XXIV, 12 fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**C.c.e.p.**

- Dr. Luis Vera Morales.-** Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)
- Ing. Alejandro Carabias Icaza.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [alejandro.carabias@asea.gob.mx](mailto:alejandro.carabias@asea.gob.mx)
- Ing. Carla Saraf Molina Félix.-** Jefa de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [carla.molina@asea.gob.mx](mailto:carla.molina@asea.gob.mx)

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

JVSE / ARV



El presente documento es un informe de trabajo que ha sido elaborado por el equipo de trabajo del departamento de...

El presente documento es un informe de trabajo que ha sido elaborado por el equipo de trabajo del departamento de...

El presente documento es un informe de trabajo que ha sido elaborado por el equipo de trabajo del departamento de...

El presente documento es un informe de trabajo que ha sido elaborado por el equipo de trabajo del departamento de...

# SIN TEXTO

El presente documento es un informe de trabajo que ha sido elaborado por el equipo de trabajo del departamento de...

El presente documento es un informe de trabajo que ha sido elaborado por el equipo de trabajo del departamento de...